

Aclaraciones 26-6-2001 Maestros ESA

ACLARACIONES DE 26 DE JUNIO DE 2001, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA, SOBRE ATRIBUCIÓN DOCENTE DE LOS MAESTROS ADSCRITOS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE ADULTOS

26 de junio de 2001

Ante las numerosas consultas efectuadas por las Delegaciones Provinciales sobre la dedicación de los Maestros y Maestras adscritos al primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos, comunico a V.I. lo siguiente, con el ruego de que lo traslade a los Directores de los Centros de su ámbito territorial afectados:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 350/2000, de 11 de julio, por el que se regula el proceso de adscripción de los Maestros a los puestos de Educación de Adultos resultantes de la nueva ordenación del Sistema Educativo, los Maestros y Maestras que han resultado adscritos al primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos tendrán atribución docente en el Área de Desarrollo Social y Funcional establecida en el Artículo 13,3 del Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en Educación de Adultos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre de acuerdo con lo recogido en el Decreto 350/2000, de 11 de julio, la adscripción de estos Maestros y Maestras al Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos no les exime de impartir aquellas actividades que puedan corresponderles, de acuerdo con la normativa vigente y la organización pedagógica del Centro.

En relación con el término actividades que se cita en el Decreto 350/2000, de 11 de julio, no debe confundirse con otras áreas de conocimiento de las que se establecen en el artículo 13,3 del Decreto 156/1997, de 10 de junio, sino que hace alusión a otras actividades lectivas distintas que pueden permitir, en su caso, al funcionario completar horario lectivo en el Centro, conforme a la normativa vigente. A estos efectos, pueden considerarse de aplicación, entre otras, las actividades que se relacionan a continuación:

Primero.

Con carácter preferente, la tutoría a de grupo del Primer Ciclo de la Educación Secundaria para Adultos.

Segundo.

El área de formación básica de los Programas de Garantía Social que se impartan en el centro.

Tercero

En caso de que aún necesitaran completar horario lectivo, podrían realizar otras tareas y actividades docentes, encomendadas por el Jefe de Estudios, en relación con el alumnado tales como:

- Actividades encaminadas a facilitar la incorporación a la Educación Secundaria de aquellos alumnos que, a través de la Prueba de Valoración Inicial del Alumno, no hayan alcanzado la totalidad de los objetivos correspondientes al nivel de Formación de Base y deseen incorporarse a la Educación Secundaria Obligatoria en un aula de transición.
- Actividades de apoyo al estudio, de carácter voluntario para los alumnos, que se organicen para desarrollar las capacidades del alumno o alumna que les permita adquirir autonomía en el estudio y paliar los posibles déficit curriculares en algunas de las Áreas correspondientes al Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Actividades que faciliten, en el marco de las medidas educativas complementarias, la adecuación del proceso educativo al ritmo de aprendizaje de aquellos alumnos y alumnas que permanezcan, con

Aclaraciones 26-6-2001 Maestros ESA

carácter excepcional, un segundo curso en el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos.

- Actividades que complementen las medidas de refuerzo programadas por los profesores del Área correspondiente dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que hayan promocionado al Segundo Ciclo sin haber alcanzado totalmente los objetivos fijados para algunas de las Áreas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos.

Cuarto.

Los Maestros y Maestras que impartan docencia en el Área de Desarrollo Social y Funcional del Primer Ciclo de Educación Secundaria para Adultos formarán parte como integrantes del Departamento didáctico que imparta la docencia de la citada Área en el Segundo Ciclo. En aquéllos Institutos de Educación Secundaria donde se imparta por primera vez el Área de Desarrollo Social y Funcional se aplicará el artículo 43,3 del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Además, colaborarán con el Departamento de Orientación en las funciones atribuidas al mismo, desempeñando las actividades que les sean encomendadas y, en particular:

- Actividades para la prevención de los problemas de aprendizaje y la elaboración de las medidas educativas complementarias encaminadas a conseguir la adecuación del proceso educativo al ritmo de aprendizaje del alumno o alumna y las medidas de refuerzo necesarias.
- Colaborar en la realización de la Prueba de Valoración Inicial con los Departamentos implicados.

Quinto.

Los Maestros y Maestras adscritos al primer Ciclo colaborarán en el “Plan para la extensión de la Educación Secundaria para Adultos” que se desarrollará en el próximo curso coordinado por la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad.

Sexto.

Los Maestros y Maestras con destino en los Institutos Provinciales de Formación de Adultos, además de lo anterior, podrán desarrollar estas actividades:

- Preparación de los ejercicios de la Prueba Común, a excepción del Idioma Moderno, de los Planes educativos para el Acceso a la Universidad.
- Coordinación de las tutorías de apoyo al estudio.

Finalmente, a estos funcionarios también les es de aplicación lo establecido en el artículo 39 de la Ley 9/1996 de 26 de diciembre si no disponen de horario completo.